Radicado No.: 2-2026-006541
Fecha: 04-03-2026

Código validación comunicación: 46bef

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Andres Felipe Horta Rojas
Gerente general en encargo
Dispac
ahorta@dispac.com.co
Bogotá, D.C.

Asunto: Requerimiento de actualización de vigencia de garantía de cumplimiento del contrato **FAZNI GGC 737 de 2019.**

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación, y en mi calidad de supervisor del contrato **FAZNI GGC 737 de 2019**, me permito requerir formalmente la ampliación de la vigencia de la garantía de cumplimiento del referido contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, que establece:

> "***Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento***. *La garantía de cumplimiento del contrato* ***debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato*** *(...)*" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En el caso en concreto, se tiene la siguiente información sobre la garantía de cumplimiento:

CONTRATO	COMPAÑÍA ASEGURADORA	No. PÓLIZA	VIGENCIA ACTUAL	
FAZNI GGC 737 de 2019	CONFIANZA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. -CONFIANZA	GU077346	Desde:	Hasta:

			26/12/2019	31/12/2025

Dado que la etapa de instalación del contrato no se considera finalizada hasta la suscripción del acta correspondiente, según lo dispuesto en el literal b del numeral 8.12 "*Terminación de la Etapa de Instalación*" del capítulo octavo del contrato, y que dicha suscripción está prevista para realizarse a más tardar el 31 de diciembre de 2026, se informa que la vigencia actual de la póliza resulta insuficiente y contraria a lo dispuesto por la normatividad vigente.

En consecuencia, se requiere **la ampliación inmediata de la póliza de cumplimiento** hasta una fecha posterior al cierre del proceso de liquidación del contrato, o en caso de negativa por parte de la aseguradora, la remisión de una certificación formal expedida por la compañía aseguradora, en la que conste expresamente la imposibilidad o negativa de ampliar la garantía, acompañada de la justificación legal correspondiente. Esta certificación debe identificar claramente el número del contrato y de la póliza, y **no podrá ser suscrita por el operador de red**.

Lo anterior con el fin de garantizar la continuidad de la cobertura contractual y el cumplimiento estricto de las disposiciones legales y contractuales aplicables al régimen de garantías en contratación estatal.

Se solicita que la documentación requerida sea remitida en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio

Cordialmente,

Carlos Arturo Rodríguez Castrillón

Director de Energía Eléctrica Ad Hoc
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Saul Ricardo Archila Contreras
Revisó: Neila Luz Baleta Mizar
Aprobó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón